

haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9954 *ORDEN de 3 de abril de 1985 por la que se prorroga a la firma «Safe Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Ordenes de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Ordenes de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9), 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y Orden de 3 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del día 3 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

9955 *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pescanova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filetes de merluza congelados en bloque y la exportación de delicias, palitos y bocaditos de merluza congelados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pescanova, Sociedad Anónima», con domicilio en Beiramar, 49, Vigo, y NIF A-36603587. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, P. E. 03.01.92.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Productos de merluza rebozados y prefritos, congelados, denominados comercialmente delicias, palitos y bocaditos, con una composición aproximada del 55 por 100 de merluza y el 45 por 100 de rebozo, presentados en estuches de 250 a 300 g, en bolsas de 400 a 500 g, y en envases «catering» de 3.000 a 4.000 g, posición estadística 16.04.98.

II) Porciones de merluza empanada, rebozada, congelada y empaquetada, P. E. 16.04.92, con la siguiente composición media:

- 21 por 100 de rebozo y pan rallado.
- 79 por 100 de filete de merluza, sin piel.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I y II que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de filetes de merluza congelados, sin piel ni espinas, prensados en bloque, según los casos:

- Producto I: 80 kilogramos.
- Producto II: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- En la fabricación del producto I: El 31,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:

El 14,41 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 05.05.00.

El 8,55 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 16.04.98.

El 8,55 por 100 de dicho 31,5 por 100, por la P. E. 03.01.92.1.

- En la fabricación del producto II:

El 7 por 100 en concepto de mermas.

El 14 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 03.01.92.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del